

S	Consejería de Medio Ambiente
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	
D	REGISTRO GENERAL
A	DELEGACION PROVINCIAL
MALAGA	

n/ref.: Dpto. Informes y Sanciones / crcr  
**Expediente nº MA/2006/19/G.C./RSU**

SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MÁLAGA III, S.A.  
 CAMINO DE LA TÉRMICA, 83.  
 29004 MÁLAGA.

S	JUNTA DE ANDALUCIA
A	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
L	17 ENE. 2006
I	478
D	REGISTRO GENERAL
A	DELEGACION PROVINCIAL
MALAGA	

**ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS**

Examinada/s la/s denuncia/s formulada/s ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 19 de diciembre de 2005 , en el Registro de esta Delegación Provincial) por GUARDIA CIVIL contra D./la entidad LIMASA III. SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA con D.N.I./C.I.F.: A92232396 , por los siguientes hechos:

EN VISITA AL "PUNTO LIMPIO" DE LA EMPRESA, SE OBSERVA CONTENEDORES DE RESIDUOS URBANOS, USADOS TANTO POR PARTICULARES COMO POR DICHO SERVICIO, EXISTIENDO CONTENEDOR DE RECOGIDA DE ACEITES USADOS Y DE ELECTRODOMESTICOS SIN DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y SIN ELIMINAR LA CARGA DE GASES REFRIGERANTES Y TÓNER, SIN ENTREGARSE A GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADO. LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE GESTIONAN COMO MATERIA INERTE EN "LOS RUICES", SIENDO ENTERRADOS COMO EL RESTO DE ESTOS MATERIALES. LA DENUNCIADA ÚNICAMENTE POSEE AUTORIZACIÓN COMO GESTOR DE R.S.U.

estimando que los hechos que más adelante se detallarán pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de RESIDUOS

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 11/2004, de 24 de Abril (BOJA Extraordinario nº3 de 25 de Abril), sobre Reestructuración de Consejería, y 206/2004, de 11 de Mayo (BOJA nº94, de 14 de Mayo), por el que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, el artículo 4 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos (BOE nº 96, de 22 de Abril), los artículos 90 (Desechos y Residuos Sólidos Urbanos) y 93 (Residuos Tóxicos y Peligrosos) de la Ley 7/94, de 18 de Mayo (BOJA nº 79, de 31 de Mayo), de Protección Ambiental y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre (BOE nº 285, de 27 de Noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar un Procedimiento Sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL en virtud de lo dispuesto en ARTÍCULO 12.3 DE LA LEY 30/92, DE 26 DE NOVIEMBRE (BOE Nº 285, DE 27 DE NOVIEMBRE), DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO

c/ Mauricio Moro Pareto, Edif. Eurocom, Bldg. Sur.- 29071 MALAGA (MALAGA)



ADMINISTRATIVO COMÚN por lo que en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Delegación Provincial en MÁLAGA de la Consejería de Medio Ambiente,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** INICIAR de oficio la instrucción del presente PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de Procedimiento: Expediente nº MA/2006/19/G.C./RSU

Fecha de comisión de los hechos: 12 de diciembre de 2005

Presunto Responsable: LIMASA III SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA

D.N.I./N.I.F.: A92232396

Hechos imputados:

EN VISITA AL "PUNTO LIMPIO" DE LA EMPRESA, SE OBSERVA CONTENEDORES DE RESIDUOS URBANOS, USADOS TANTO POR PARTICULARES COMO POR DICHO SERVICIO, EXISTIENDO CONTENEDOR DE RECOGIDA DE ACEITES USADOS Y DE ELECTRODOMESTICOS SIN DOCUMENTACION PRECEPTIVA Y SIN ELIMINAR LA CARGA DE GASES REFRIGERANTES Y TÓNER, SIN ENTREGARSE A GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADO. LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE GESTIONAN COMO MATERIA INERTE EN "LOS RUICES", SIENDO ENTERRADOS COMO EL RESTO DE ESTOS MATERIALES. LA DENUNCIADA ÚNICAMENTE POSÉE AUTORIZACIÓN COMO GESTOR DE R.S.U.

Lugar de los hechos:

en el paraje conocido como " LOS RUICES" sito en el término municipal de MALAGA (MALAGA)

Los referidos hechos podrían ser constitutivos de la/s siguiente/s infracción/es:

Infracción tipificada en ARTICULO 34.2.B) de LEY DE RESIDUOS(EL ABANDONO, VERTIDO O ELIMINACIÓN INCONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS,) Y EN EL ART. 34.3.A) DE LA MISMA LEY DE RESIDUOS,(;EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA PRESENTE LEY SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN O CON ELLA CADUCADA O SUSPENDIDA; EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LAS AUTORIZACIONES, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN EN FORMA CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, CUANDO LA ACTIVIDAD NO ESTÉ SUJETA A AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA, SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO UN DAÑO O DETERIORO GRAVE PARA EL MEDIO AMBIENTE O SIN QUE SE HAYA PUESTO EN PELIGRO GRAVE LA SALUD DE LAS PERSONAS) IGUALMENTE, INCUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 208/2005, DE 25 DE FEBRERO, SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS; REGLAMENTO



DE LA C.E. N° 2037/2000 SOBRE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO; ORDEN MAM/304/2002, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN, ELIMINACIÓN Y LA LISTA EUROPEA DE RESIDUOS.), siendo calificable como MUY GRAVE según ARTICULO 34.2.B) de LEY DE RESIDUOS siendo sancionable según ARTICULO 35.1.A) de LEY DE RESIDUOS con multa de 300506,06 Euros hasta 1202024,21 Euros

Dados los datos con que en la actualidad se cuenta en esta Delegación Provincial los hechos que se imputan serían sancionables con: Sanción a determinar durante la tramitación del expediente.

Indemnización : 0 Euros

Otras Obligaciones No Pecuniarias : TENDRÁ QUE PROCEDER A LA ADECUACIÓN DE SU ACTIVIDAD AL CONTENIDO DE LA LEY 10/98, DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS.

todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella.

**SEGUNDO:** Para la instrucción del Procedimiento que ahora se inicia, NOMBRAR:

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto (BOE n° 189, de 9 de Agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del Procedimiento, caso de concurrir en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente Procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, en el plazo de 6 meses contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26

c/ Mauricio Moro Pareto, Edif. Eurocom, Blq. Sur.- 29071 MÁLAGA (MÁLAGA)

3/4

Teléf. 951 04 00 58. Fax. 951 04 01 08  
Email Delegado.ma.cma@juntadeandalucia.es



# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

de Noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este Procedimiento, su responsabilidad; lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Así lo acuerdo y firmo en MÁLAGA, a 12 de enero de 2006 .

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo: JUAN IGNACIO TRILLO HUERTAS

